

ESTATUTO

DE LA

COMISION PROTECTORA

DE LA

BIBLIOTECA MUSEO-AMÉRICA



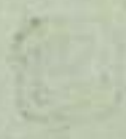
BUENOS AIRES

1935

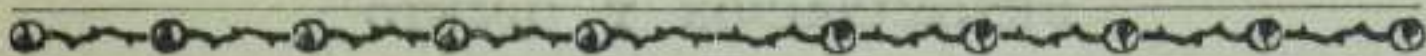
BEST COPY AVAILABLE

COMMISSION ON HISTORICAL MONUMENTS

BIBLIOTHECA MUSEO AMERICANO



1952



“Con el fin de afirmar el carácter y abrir nuevos campos de acción a la Biblioteca “América” fundada desde la ciudad de Buenos Aires, por don Gumersindo Busto, en treinta de junio de mil novecientos cuatro; incorporada a la Universidad de Santiago de Compostela, por Real Orden de 11 de noviembre de 1909, e inaugurada oficialmente el 26 de julio de 1926;

Habiéndose creado, por iniciativa del propio fundador, un Museo anexo a la Biblioteca, y, como ésta, de carácter eminentemente americano;

Habiendo sido luego complementada esta obra por los profesores universitarios de Santiago, con la creación de un Instituto de Estudios Americanos, destinado a intensificar el estudio sobre temas de ese carácter; y

Abriendo la conjunción de estas tres instituciones grandes perspectivas para la realización de una fraterna labor cultural de acercamiento y comprensión entre España y América, ya cimentada en todos los pueblos de este continente y en la madre patria durante los 30 años de labor tenaz y entusiasta de la Biblioteca “América”; todo lo cual requiere el trazado de normas adecuadas y la incorporación de nuevos elementos útiles al más completo logro de los fines de la fundación, la Junta Directiva somete a la Asamblea extraordinaria de socios la reforma del Estatuto de la Comisión Protectora, proponiendo el siguiente para su aprobación:

DENOMINACION Y OBJETO

Artículo Iº — El título "Comisión Protectora de la Biblioteca "América" con que se ha venido designando esta corporación, queda sustituido por el de BIBLIOTECA "AMERICA" — MUSEO E INSTITUTO DE ESTUDIOS AMERICANOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

Art. IIº — Esta institución tiene por objeto contribuir a la mejor realización de los fines perseguidos por el fundador, sintetizados en el mayor entendimiento, por medio de la fraternización cultural, entre los pueblos americanos y España. Por eso su principal acción será la de difundir cuanto atañe al progreso intelectual y material de los mismos, por medio del libro, conferencias, exposiciones e informes, tanto en la Biblioteca "América" como en otros centros de los pueblos americanos.

Fomentar relaciones de comunidad intelectual entre profesores y estudiantes de la Universidad Santiaguesa y las americanas.

Crear una sección especial que se denominará "Biblioteca del Estudiante", en la que se pondrá al alcance de éste, gratuitamente, los libros de texto de las diversas Facultades y muy especialmente los necesarios o convenientes a los cursos que se expliquen en el Instituto de Estudios Americanos.

Crear becas en las Facultades e Institutos profesionales de Buenos Aires, de otras repúblicas americanas y de Santiago, para egresados universitarios, en reciprocidad, con el fin de lograr que los medios prácticos de acción científica constituyan también elemento de intercambio, así como para que los jóvenes profesionales tengan su aprendizaje

complementario y la variedad de orientación que pueda propulsar el hervor de iniciativas personales.

DE LA ADMINISTRACION

Art. IIIº — Los recursos necesarios a los fines que se propone la institución, se obtendrán:

Con cuotas de socios.

Con suscripciones y donativos.

Con festivales, beneficios, conferencias.

Solicitando de los Poderes Públicos, Universidades, Instituciones científicas, literarias, artísticas, autores y simpatizantes, donaciones de libros, medallas, monedas, colecciones cartográficas, de flora y fauna, de estadísticas, de documentos y objetos de significación histórica, muestrarios de la producción y cuantos elementos de carácter americano sean útiles al estudio en la Biblioteca o de conveniente exhibición en el Museo de la Universidad Compostelana.

Art. IVº — Los fondos que por cualquier concepto se recauden, deben ser aplicados a los fines expuestos, a la compra de libros, encuadernación de los que se reciban a la rústica, impresos de propaganda y franqueo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. Vº — La institución será dirigida y administrada por la Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Prosecretario, un Bibliotecario, un número de Vocales titulares que pueden ser hasta de nueve, y cinco suplentes.

Art. VIº — Permanentemente serán Presidentes de Honor de la Biblioteca-Museo "América" en la República Ar-

gentina, el Ministro de Instrucción Pública, el Embajador de España, el Rector de la Universidad Nacional, los Presidentes de la Junta de Historia y Numismática Americana, Sociedad Científica Argentina, Institución Cultural Española y Centro Gallego de Buenos Aires.

Art. VIIº — La Junta Directiva tendrá sus reuniones ordinarias una vez al mes, y las extraordinarias cuando el Presidente las convoque por asuntos de urgencia o interés. Las decisiones o acuerdos serán adoptados y válidos por mayoría de votos, bastando para formar quórum la concurrencia de cinco miembros.

Art. VIIIº — La Junta Directiva podrá proponer o aceptar la constitución en otros países o pueblos de América, de Comisiones y Delegados, para realizar en ellos labor similar a la de Buenos Aires, en beneficio de la Biblioteca-Museo "América". Las primeras habrán de regirse por el presente estatuto; los segundos dependerán de las comisiones, en los lugares en que la hubiere, y en caso contrario, deberán proceder de acuerdo a instrucciones de la Junta Directiva de Buenos Aires.

DEL PRESIDENTE

Art. IXº — El Presidente es el representante legal de la Institución en todas las manifestaciones, actos y gestiones ante terceros y autoridades;

Firmará con el Secretario las actas y demás documentos oficiales;

Dispondrá las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias de Directiva y Asambleas.

DEL SECRETARIO

Art. Xº — Firmará con el Presidente las actas y demás documentos;

Llevará la correspondencia oficial y organizará su archivo;

Organizará igualmente la celebración de sesiones y dará cumplimiento a los acuerdos adoptados.

DEL TESORERO

Art. XIº — El Tesorero firmará con el Presidente las órdenes de pago, cheques y recibos; llevará un libro de Caja y dos inventarios, uno de éstos destinado a los libros y el otro a los objetos que se reciban o adquieran para la institución.

DEL DIRECTOR BIBLIOTECARIO

Art. XIIº — Es Director Bibliotecario, nato y permanente, el fundador de la Institución, don Gumersindo Busto; quien, además de las funciones ordinarias como miembro de la Junta Directiva, con voz y voto, tendrá a su cargo de un modo especial, la Asesoría en cuantos asuntos se refieran a la marcha de la Institución;

La dirección del Boletín;

La formación de catálogos e inventarios, como ya viene haciéndolo desde la fundación.

A este último efecto, se le dará cuenta detallada de todos los objetos destinados a la Biblioteca y Museo que no le sean remitidos a él directamente.

Art. XIIIº — Los Bibliotecarios que sucedan al fundador tendrán la misión de recibir, inventariar y custodiar los libros y efectos que se reciban para la institución, y organizar los envíos que la Junta disponga.

DE LOS DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA

Art. XIVº — El Vicepresidente y el Prosecretario, sus-

tituirán a los titulares en los casos de renuncia, ausencia, enfermedad u otro impedimento. Las demás sustituciones estarán a cargo de los Vocales titulares y a éstos los sustituirán los suplentes.

Son funciones comunes a todos los miembros de la Junta las de información, voz y voto, así como la de integrar las comisiones de gestión o representación que la Junta acuerde encomendarles.

DE LOS SOCIOS

Art. XVº — La Biblioteca "América" tendrá socios de tres clases: Protectores, de Mérito y de Honor. Serán socios Protectores los que abonen una cuota anual de cinco pesos moneda nacional argentina, o su equivalente en los demás países. Socios de Mérito, los que abonan la cuota anual de veinticinco pesos de igual moneda o su equivalente. Socios de Honor, aquéllos a quienes les sea discernido este título en Asamblea General de socios, con el voto de las dos terceras partes de los presentes, en mérito a los servicios extraordinarios prestados a la Institución o a los credos que ella sustenta.

Art. XVIº — Podrán ser admitidos como socios, nacionales y extranjeros de uno y otro sexo, con residencia en cualquier punto de España o de los países americanos.

Art. XVIIº — El carácter de socios Protectores o de Mérito se acreditará con diplomas otorgados por la Junta, firmados por el Presidente y Secretario.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. XVIIIº — Anualmente, antes del treinta de marzo, previos los avisos en la prensa y las convocatorias persona-

les a los socios, deberá celebrarse Asamblea Ordinaria para los siguientes asuntos: dar cuenta del ejercicio anual y de la marcha de la Institución;

Renovar parcialmente la Junta Directiva;

Adjudicar el premio anual Biblioteca "América";

Examinar y resolver las propuestas de socios de Honor;

Tratar los demás asuntos que figuren en el orden del día.

Art. XIXº — Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque el Presidente por su propia iniciativa, o cuando las soliciten cuatro miembros de la Junta Directiva o una tercera parte de los socios, debiendo expresarse en la petición el objeto que la motiva.

Art. XXº — Lo mismo las Asambleas ordinarias que las extraordinarias deberán ser convocadas con ocho días, a lo menos, de anticipación a la fecha en que hayan de celebrarse.

Art. XXIº — Las Asambleas en primera convocatoria, se considerarán constituidas con la concurrencia del cincuenta por ciento más uno, de los asociados, y en segunda, con el número que se halle presente, treinta minutos después de la hora señalada.

DEL "PREMIO BIBLIOTECA "AMERICA"

Art. XXIIº — Queda incorporado a este estatuto la resolución aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Comisión Protectora de la Institución, celebrada en Buenos Aires, el día 26 de marzo de 1928, que dice lo siguiente:

"Art. 1º) Créase un Premio denominado "PREMIO BIBLIOTECA "AMERICA" para ser otorgado anualmente, a la institución o persona de los pueblos americanos o de España, que hayan prestado o presten a la institución servi-

cios excepcionales tendientes a enriquecerla en sus secciones bibliográfica, de Museo o de propaganda.

Art. 2º) El "Premio Biblioteca "América" consistirá en una medalla de oro, simbolizando en el anverso el Pensamiento de América, que va hacia España con las alas desplegadas del Cóndor de los Andes, bordeada con la leyenda "Biblioteca "América", Santiago de Compostela"; y en el reverso: el frente de la Universidad y la siguiente inscripción: "La Universidad de Santiago, en gratitud a los importantes servicios prestados a la Institución, por don... año..."

Art. 3º) El "Premio Biblioteca "América", sólo podrá otorgarse una vez al año y a una sola institución o persona y llevará implícito para el agraciado el nombramiento de socio de Honor, que se acreditará con diploma firmado por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, previo visto bueno del Sr. Rector de la Universidad Compostelana.

Art. 4º) Será indispensable para conceder el "Premio Biblioteca "América", que el candidato sea propuesto por la Universidad, por las Comisiones Protectoras o por los Delegados de la Institución. Las propuestas, en las que deben consignarse los méritos contraídos por los aspirantes, deberán remitirse a la Junta Directiva de Buenos Aires, antes del día treinta y uno de diciembre de cada año, para que ésta, a su vez, la someta a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, requisito indispensable para ser otorgado.

Art. 5º) Una vez conferido el Premio por la Asamblea, la Junta Directiva lo comunicará al Rectorado de la Universidad, con copia del informe de propuesta y resolución de la Asamblea para que le preste su visto bueno.

Art. 6º) La Junta Directiva abrirá un Libro de Beneméritos de la Institución, en el que, en forma de actas, se

anotarán los informes de propuesta para optar al Premio de los que hayan resultado agraciados, con la resolución aprobatoria de la Asamblea que lo haya sancionado.

Art. 7º) Si la Universidad de Santiago resolviera otorgar directamente el "Premio Biblioteca "América", la Junta Directiva transferirá inmediatamente las tribuciones que le fueron acordadas por la Asamblea a este respecto, pudiendo como consecuencia, modificar estas bases en la forma que lo estime conveniente."

ADICIONAL

Si la Junta Directiva de la Institución estimara conveniente al más amplio desarrollo de la misma revestirla con el carácter de persona jurídica, ella queda desde ya autorizada para realizar las gestiones y llenar los requisitos de ley, e incluso aceptar las modificaciones en el Estatuto que exija la Inspección General de Justicia, siempre que sean sustanciales y no fundamentales. Será requisito previo para modificar el carácter de la Institución como persona jurídica, la opinión y consejo del Rectorado de la Universidad Compostelana.



IMP. CASA VILANOVA

ESMERALDA 31